

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 66/2008-A,
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. A través de cinco correos electrónicos recibidos en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitados bajo los Folios CE-673, CE-674, CE-675, CE-676 y CE-682, que fueron acumulados al mismo asunto, Alejandro Rosas solicitó en versión electrónica, información relativa a los siguientes rubros:

- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de viáticos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el nombre del beneficiario, fecha, monto y justificación del gasto ejercido por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al poder judicial de la federación, de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.”*

II. Concluido el procedimiento correspondiente, el diez de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 66/2008-A que en lo conducente se transcribe:

“(…)

De lo anterior es dable concluir, que si bien la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad clasifica como pública la información contenida en el Sistema Integral Administrativo, concerniente al monto registrado en las partidas presupuestarias 3811-1, 3813-1, 3817-1, 3819-1 y 3831-1, relativas a pasajes nacionales, pasajes internacionales, viáticos nacionales, viáticos en el extranjero y servicios integrales de apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, respectivamente, incluso, remitió por correo electrónico, a la Unidad de Enlace, el monto total ejercido de las mencionadas partidas por el periodo dos mil cuatro a octubre de dos mil ocho y señala que la documentación puede ser consultada físicamente, no puede considerarse que se ha atendido de por completo la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, menos que se ha respetado, de manera integral, el derecho de acceso del solicitante.

Se afirma lo anterior, pues, se reitera, a pesar de que se ha clasificado como pública la información registrada en las partidas presupuestarias citadas, se trata de los montos totales que por cada año fiscal del periodo indicado (dos mil cuatro a octubre de dos mil ocho) se han registrado en esas cinco partidas, lo cual, de modo alguno, permite al solicitante identificar los datos que pidió de manera específica en su solicitud, esto es, costo, fecha, justificación y beneficiario de gastos de pasajes nacionales e internacionales, de viáticos nacionales e internacionales, así como del apoyo a personas ajenas al Poder Judicial de la Federación.

En el mismo tenor, tampoco puede estimarse que el hecho de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ponga a disposición la consulta física de la documentación que conforma el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial, respete el derecho de acceso del solicitante, más bien, lo vuelve nugatorio ante el cúmulo de documentos que lo conforman, respecto de los cuales no se precisó su cantidad ni los criterios bajo los que se organiza dicha información.

Conforme lo expuesto, debe considerarse, por una parte, el volumen de los documentos que el solicitante tendría que revisar para identificar aquéllos de los que podría obtener la información que requiere respecto de los años dos mil cuatro a la fecha de la solicitud; por otra parte, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo previsto en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área con atribuciones para llevar el registro de los movimientos contables, así como para registrar éstos, máxime si se toma en consideración que todos los movimientos del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben sustentarse en documentos específicos que así los justifiquen, de ahí que se tenga presente el cúmulo de documentos que, en principio, deben revisarse para obtener la información solicitada.

En relación con lo dicho, se tiene también presente que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información pública bajo resguardo de los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa

prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos o bien integrada con otra información en un mismo instrumento.

En efecto, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo, lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

Luego, en el supuesto de que la información requerida se encuentre integrada en diversos documentos, a pesar de que estén en el mismo soporte, sin que de su sola lectura se pueda extraer, como evidentemente sucede en el caso, respecto de la cual, deben existir documentos específicos en los que consten, en su caso, los movimientos presupuestales que reflejen el costo, fecha, justificación y beneficiario de los pasajes y viáticos nacionales e internacionales, así como del apoyo otorgado a personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso ejercido baste con otorgar, de manera genérica, la consulta física al total del archivo presupuestal contable de los años fiscales correspondientes al periodo dos mil cuatro a octubre del presente, ni que se proporcione al peticionario el monto total ejercido en cada una de las partidas presupuestarias atinentes a dichos conceptos, que pone a disposición la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sino que debe emitirse un informe detallado y específico sobre lo solicitado, incluso, considerando la posibilidad de que la documentación que ahora se pone a disposición de manera genérica puede contener datos que deban reservarse, atento a lo previsto en los artículos 13, 14 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, es conveniente hacer mención que al resolverse la clasificación 27/2005-A, cuya materia consistió en diversa información relativa a viáticos otorgados a servidores públicos, este órgano colegiado determinó lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

(...)

Como se advierte de lo transcrito, este comité ya sostuvo que es posible acceder a información relativa a los viáticos otorgados a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con mayor detalle que sólo conocer el monto total por año de la partida correspondiente como lo informa la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Así mismo, debe considerarse que la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal también puede tener bajo resguardo parte de la información materia de la solicitud que nos ocupa, especialmente si se considera que, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 135 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de gestionar y controlar la contratación, pago y

comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, controlar el flujo de efectivo y, en general, administrar los recursos financieros.

A mayor abundamiento se tiene presente que los artículos 25, fracción XVII y 29, fracción II, numeral 7 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigente a partir del primero de septiembre próximo pasado, prevén la obligación de publicar en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información concerniente a los recursos otorgados por concepto de viáticos.

Además de los argumentos que preceden, es importante resaltar que en los documentos que conforman el archivo contable que se pone a disposición, podrían localizarse datos personales o información confidencial a la cual no es posible tener acceso, situación respecto de la cual este órgano colegiado también está obligado a dictar las medidas necesarias para garantizar la protección de información reservada o confidencial.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como información confidencial o reservada, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que lo aquí ordenado implique a las áreas procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso.

En ese tenor, atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se indica:

1. Recursos ejercidos por concepto de pasajes nacionales o internacionales, por el periodo enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, conforme se indica:

- a) Nombre del servidor público al que se otorgaron.*
- b) Fecha en que se ejercieron.*
- c) Monto de los recursos asignados.*
- d) Concepto o motivo por el que se otorgaron recursos para pasajes.*

2. Recursos ejercidos por concepto de viáticos nacionales o internacionales, por el periodo enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, como se menciona a continuación.

- a) Nombre del servidor público al que se otorgaron.
- b) Fecha en que se ejercieron (Periodo de la comisión).
- c) Monto de recursos ejercidos.
- d) Motivo de la comisión o justificación por la que se otorgaron los recursos.

3. Recursos ejercidos por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, respecto de los ejercicios dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho al siete de noviembre, precisando:

- a) Fecha en que se otorgaron
- b) Monto otorgado.
- c) Motivo o justificación por el que se otorgaron los recursos.
- d) Nombre de la persona a la que se otorgaron, siempre y cuando no constituya un dato personal susceptible de ser protegido.

Considerando los periodos respecto de los cuales se solicita la información, el informe conjunto deberá rendirse en un plazo de dos meses a partir de que se notifique esta resolución, considerando que el peticionario ha optado por versión electrónica como modalidad de entrega.

En consecuencia, se modifica el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme los argumentos antes esgrimidos, sin menoscabo de que la Unidad de la Enlace remita al correo electrónico del peticionario la información que puso a disposición dicha área.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

(...)"

III. Mediante oficio SEAJ/RBV/954/2009 la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el presente expediente al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución respectivo; luego, a través del similar SEAJ/RBV/1242/2009 envió el diverso DGPC-05-2009-2291 en el que

la Directora General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga para entregar el informe correspondiente.

IV. Finalmente, mediante oficio SEAJ/RBV/1358/2009 la Presidenta de este órgano colegiado remitió al ponente el diverso DGPC-06-2009-2262, a través del cual las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería emitieron el informe conjunto requerido en la clasificación de información en cita, en el siguiente tenor:

“En cumplimiento de la resolución de la que se ha dado cuenta, los suscritos, Directora General de Presupuesto y Contabilidad y Director General de la Tesorería, nos permitimos rendir el siguiente informe conjunto:

I. Se llevó a cabo la coordinación entre la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de la Tesorería para determinar, conforme a sus atribuciones, los requerimientos específicos de información en el periodo solicitado.

II. Conforme a sus atribuciones, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, atendiendo a los puntos, pone a disposición la información conforme a lo siguiente:

a) Respecto del punto 1. Recursos ejercidos por concepto de pasajes nacionales o internacionales, por el período enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, se hace del conocimiento que este gasto se registra en las partidas presupuestarias 3811-1 PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES y 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, contemplan las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro y fuera del país, respectivamente, en lugares distintos a los de su adscripción, por cualquiera de los medios usuales, de servidores públicos de la Suprema Corte, cuando el desempeño de sus labores o comisiones lo requiera, en cumplimiento de las comisiones oficiales.

*Dicho lo anterior, se presenta la información del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 3811-1 Pasajes Nacionales y 3813-1 Pasajes Internacionales, desagregada por área de gasto, es decir, se muestran los montos erogados por las áreas de este Alto Tribunal que en el desempeño de sus funciones llevaron a cabo comisiones en el país y en el extranjero, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007 y de enero al siete de noviembre de 2008. **Anexos 1 y 2***

En lo relativo a los incisos: a) Nombre del servidor público al que se le otorgaron; b) Fecha en que se ejercieron; c) Monto de los recursos asignados; y d) Concepto o motivo por el que se otorgaron recursos para pasajes, se informa que de acuerdo a la normativa aplicable para este Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria en el Sistema Integral Administrativo, por lo que no se lleva un control o registro de aquellos datos adicionales que pudiera contener diversa documentación, toda vez que no se requieren para la operación sustantiva de esta Dirección General en el cumplimiento de sus funciones.

- b) *En lo que corresponde al punto 2. Recursos ejercidos por concepto de viáticos nacionales o internacionales, por el período enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, se informa que estos gastos se registran en las partidas presupuestarias 3817-1 VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES y 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, las cuales contemplan las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de la Suprema Corte, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales dentro y fuera del país, respectivamente, en lugares distintos a los de su adscripción y se cubren con base en las tarifas vigentes.*

De igual forma, se presenta la información correspondiente al presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 3817-1 y 3819-1, desagregada por área de gasto, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007 y de enero al siete de noviembre de 2008.

Anexos 3 y 4

En lo que respecta a los incisos: a) Nombre del servidor público al que se le otorgaron; b) Fecha en que se ejercieron (Período de la comisión); c) Monto de los recursos ejercidos; y d) Motivo de la comisión o justificación por la que se otorgaron los recursos, se informa que de acuerdo a la normativa aplicable para este Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria en el Sistema Integral Administrativo, por lo que no se lleva un control o registro de aquellos datos adicionales que pudiera contener diversa documentación, toda vez que no se requieren para la operación sustantiva de esta Dirección General en el cumplimiento de sus funciones.

c) *La información respecto del punto 3. Recursos ejercidos por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, respecto de los ejercicios dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho al siete de noviembre, se informa que estos gastos se registran en la partida presupuestaria 3831-1 SERVICIOS INTEGRALES PARA APOYO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES AJENAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje a personas físicas y morales, en el desempeño de actividades realizadas en lugares distintos a su residencia, dictadas por los Órganos de la Suprema Corte.*

*De manera similar, se presenta la información correspondiente al presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 3831-1, desagregada por área de gasto, en los ejercicios fiscales de 2004, 2005, 2006, 2007 y de enero al siete de noviembre de 2008. **Anexo 5***

Para el caso de la información de los incisos: a) Fecha en que se otorgaron; b) Monto otorgado; c) Motivo o justificación por el que se otorgaron los recursos, y d) Nombre de la persona a la que se otorgaron, siempre y cuando no constituya un dato personal susceptible de ser protegido, se informa que de acuerdo a la normativa aplicable para este Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria en el Sistema Integral Administrativo, por lo que no se lleva un control o registro de aquellos datos adicionales que pudiera contener diversa documentación, toda vez que no se requieren para la operación sustantiva de esta Dirección General en el cumplimiento de sus funciones.

Esta Dirección General somete respetuosamente a la consideración del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el acceso a la información del anexo 5, en virtud de la relevancia de los datos contenidos que muestran los importes erogados en las Unidades Responsables de las Salas, los cuales pudieran generar alguna interpretación errónea por parte del peticionario.

III. *La Dirección General de la Tesorería, conforme a sus atribuciones y al respecto de lo solicitado en el punto 1, informa a usted que:*

La Dirección General de la Tesorería, no ejerce recursos por el concepto de pasajes nacionales o internacionales, sino que únicamente contrata el servicio de transportación de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII/2003.

La Dirección General de la Tesorería, conforme a sus atribuciones y al respecto de lo solicitado en el punto 2, inciso a) informa a usted que:

Pone a su disposición los anexos de información número TESO-006, TESO-007, TESO-008 y TESO-009, los cuales contienen la información correspondiente a los nombres de los servidores públicos que realizaron comisiones oficiales y que les fueron otorgados recursos durante los ejercicios 2005, 2006, 2007 y por el periodo del 01 de enero al 7 de noviembre de 2008.

En relación al punto 2, inciso b) informo a usted que:

La Dirección General de la Tesorería, no ejerce recursos por el concepto de viáticos, sino que únicamente otorga los recursos de conformidad en lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII/2003.

En relación al punto 2, inciso c) informo a usted que:

La Dirección General de la Tesorería, no ejerce recursos por el concepto de viáticos, sino que únicamente otorga los recursos de conformidad en lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII/2003.

Respecto de lo solicitado en el punto 2, inciso d) informo a usted que:

La Dirección General de la Tesorería, no cuenta con documentación y/o reportes en los que se haya plasmado esa información.

La Dirección General de la Tesorería, conforme a sus atribuciones y al respecto de lo solicitado en el punto 3, inciso a):

Pone a su disposición los anexos: TESO-001, TESO-002, TESO-003, TESO-004 y TESO-005, los cuales contienen la información correspondiente a la fecha en que se realizó el registro en el sistema integral administrativo (SIA) del otorgamiento de los recursos, para los servicios integrales para apoyo a personas físicas ajenas al Poder Judicial de la Federación por los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y el periodo del 01 de enero al 7 de noviembre de 2008, lo anterior en virtud a que la fecha en que éstos se otorgaron, corresponde a la fecha en que se realizaron los depósitos correspondientes, o en su caso la fecha de la recepción de los recursos por parte del responsable.

Para el punto 3, inciso b) informo usted que:

La Dirección General de la Tesorería, pone a su disposición los anexos: TESO-001, TESO-002, TESO-003, TESO-004 y TESO-

005, los cuales contienen la información correspondiente a los montos de los recursos otorgados, para los servicios integrales para apoyo a personas físicas ajenas al Poder Judicial de la Federación por los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y el periodo del 01 de enero al 7 de noviembre de 2008.

Lo correspondiente al punto 3, inciso c) informo a usted que:

La Dirección General de la Tesorería no cuenta con documentación y/o reportes en los que se haya plasmado esa información

En relación con el punto 3, inciso d) informo usted que:

La Dirección General de la Tesorería pone a su disposición los anexos: TESO-001, TESO-002, TESO-003, TESO-004 y TESO-005, los cuales contienen la información correspondiente al nombre de las personas que fungieron como responsables de los recursos asignados, para cubrir los servicios integrales para apoyo a personas físicas ajenas al Poder Judicial de la Federación por los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y el periodo del 01 de enero al 7 de noviembre de 2008, en virtud a que los recursos y el registro en el SIA de los gastos a comprobar, únicamente se pueden cargar a servidores públicos pertenecientes a este Alto Tribunal, razón por la que se informa el nombre del responsable de administrar, ejercer y comprobar los gastos.

- IV. *La información de los anexos 1, 2, 3, 4, 5 se envía a la dirección solicitada unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx, en impreso y en formato electrónico y los correspondientes a TESO-001 AL TESO-009, únicamente por este último medio, en virtud al volumen de información que compilan.”*

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De las constancias se advierte que en el presente asunto, el peticionario requirió, en modalidad electrónica, el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes nacionales e internacionales; viáticos nacionales e internacionales, para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, así como el nombre del beneficiario, fecha, monto y justificación del gasto ejercido por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, de los años dos mil cuatro al dos mil ocho.

En la clasificación de información 66/2008-A se requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería un informe conjunto, lo cual se hizo, aparentemente con el oficio DGPC-06-2009-2262, dado que ese documento carece de avenencia entre las dos áreas, es decir, únicamente se advierte un pronunciamiento individual respecto de la información que tiene cada una bajo resguardo; no obstante, en la presente ejecución se procede a analizar lo que informan y ponen a disposición cada una de ellas.

En el informe en cita la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad indicó:

- Los recursos ejercidos por concepto de pasajes nacionales o internacionales se registran en las partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales y 3813-1 pasajes internacionales, que contemplan las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro y fuera del país de los servidores públicos de la Suprema Corte.
- Respecto de los recursos ejercidos por concepto de viáticos nacionales o internacionales, éstos se registran en las partidas presupuestarias 3817-1 viáticos nacionales y 3819-1 viáticos en el extranjero, que contemplan las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los servidores públicos de la Suprema Corte en el desempeño de sus labores y comisiones temporales dentro y fuera del país.
- La información de los recursos ejercidos por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación se registra en la partida presupuestaria 3831-1 que contempla las asignaciones destinadas a

cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a personas físicas y morales en el desempeño de actividades realizadas en lugares distintos a su residencia, dictadas por los órganos de la Suprema Corte.

➤ De acuerdo con la normativa aplicable para el Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se registra por unidad responsable y partida presupuestaria en el Sistema Integral Administrativo, por lo que no se lleva un control o registro de aquellos datos adicionales que se pudiera contener diversa documentación, ya que no se requieren para la operación sustantiva de esa área en el cumplimiento de sus funciones; de ahí que no cuenta con información respecto del: a) nombre del servidor público al que se le otorgaron; b) fecha en que se ejercieron u otorgaron; c) monto de los recursos ejercidos u otorgados; y d) motivo de la comisión o justificación por la que se otorgaron los recursos.

Por otro lado, la Dirección General de la Tesorería informó que respecto de los pasajes y viáticos nacionales e internacionales no ejerce recursos por esos conceptos, sino que únicamente los otorga de conformidad en lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII/2003; asimismo, indicó que no cuenta con documentación y/o reportes en los que se plasme el motivo o justificación por los que se otorgaron aquéllos.

No obstante, puso a disposición información relativa a los nombres de los servidores públicos que realizaron comisiones oficiales y que les fueron otorgados recursos durante los ejercicios dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y por el periodo del primero de enero al siete de noviembre de dos mil ocho en los anexos TESO-006, TESO-007, TESO-008 y TESO-009.

En la misma tesitura, la dirección general en cita pone a disposición información que contiene la fecha en que se realizó el registro en el Sistema Integral Administrativa (SIA), montos de los recursos otorgados y el nombre de las personas que fungieron como responsables de los recursos asignados para cubrir los servicios integrales para apoyo a personas físicas ajenas al Poder Judicial de la Federación del periodo dos mil cuatro al siete de noviembre de dos mil ocho en los anexos TESO-001, TESO-002, TESO-003, TESO-004 y TESO-005, afirmando que no cuenta con documentación y/o reportes en los que se haya plasmado el motivo o justificación por el que se otorgaron tales recursos.

Reseñado el contenido del informe conjunto, cabe señalar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De conformidad con lo expresado, una vez analizado el informe y el contenido de los anexos de éste, debe tenerse por atendida, parcialmente, la solicitud que da origen a esta clasificación pues las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería ponen a disposición información concerniente a: a) nombre de los servidores públicos que realizaron comisiones oficiales; número de comisión; lugar; monto otorgado y fecha de registro en el Sistema Integral de Administración; durante los ejercicios dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho; b) fecha en que se realizó el registro en el Sistema Integral de Administración; montos de lo otorgado, y nombre de los responsables de los recursos asignados por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas o morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, durante los ejercicios dos mil cuatro al siete de noviembre de dos mil ocho; c) presupuesto ejercido en las

partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales, 3813-1 pasajes internacionales, 3817-1 viáticos nacionales, 3819-1 viáticos internacionales y 3831-1 servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, todo lo anterior desagregado por área de gasto.

Dicha información está contenida en los anexos 1 al 5 que proporcionó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, relativos a la información del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales, 3813-1 pasajes internacionales; 3817-1 viáticos nacionales, 3819-1 viáticos en el extranjero, para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y en la número 3831-1 que contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a personas físicas y morales en el desempeño de actividades realizadas en lugares distintos a su residencia, dictadas por los órganos de la Suprema Corte, desagregado por área de gasto de los ejercicios fiscales dos mil cinco a siete de noviembre de dos mil ocho.

De igual forma, en los anexos remitidos por la Dirección General de la Tesorería, mismos que contienen la fecha en que se realizó el registro en el Sistema Integral Administrativa (SIA), montos de los recursos otorgados y el nombre de las personas que fungieron como responsables de los recursos asignados para cubrir los servicios integrales para apoyo a personas físicas ajenas al Poder Judicial de la Federación del periodo dos mil cuatro al siete de noviembre de dos mil ocho y están identificados como anexos TESO-001, TESO-002, TESO-003, TESO-004 y TESO-005, así como los nombres de los servidores públicos que realizaron comisiones oficiales y que les fueron otorgados recursos durante los ejercicios dos mil cinco a siete de noviembre de dos mil ocho en los anexos TESO-006, TESO-007, TESO-008 y TESO-009.

En consecuencia, la Unidad de Enlace deberá remitir la información que ponen a disposición al correo electrónico al peticionario.

Luego, respecto del motivo o justificación por el que se otorgaron los recursos a que se refiere la solicitud que nos ocupa, este Comité de Acceso a la Información en ejercicio de las atribuciones conferidas para actuar con plenitud de jurisdicción a efecto de agotar la búsqueda de la totalidad de la información solicitada, determina requerir a la Dirección General de la Tesorería, para que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de esta ejecución, emita un informe en el que se pronuncie sobre el motivo o justificación de los recursos otorgados en las partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales, 3813-1 pasajes internacionales; 3817-1 viáticos nacionales, 3819-1 viáticos en el extranjero, para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y en la número 3831-1 que contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a personas físicas y morales en el desempeño de actividades realizadas en lugares distintos a su residencia en el periodo multicitado, ya que esa área es la encargada de recibir los oficios o solicitudes de recursos por dichos conceptos, en los cuales se contiene el nombre del evento al que se asistirá, el motivo de la comisión y, en términos generales la justificación para asignar y ejercer tales recursos.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y parcialmente el de la Dirección General de la Tesorería, en términos de la consideración II de esta ejecución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, la información que proporcionaron las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería.

TERCERO. Gírense las comunicaciones necesarias, de acuerdo con lo ordenado en la parte final de la última consideración de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la

Tesorería, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de doce de mayo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, en carácter de Presidente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien fue ponente. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**